

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**EXP. DENUNCIA NÚM: PFPA/23.7/2C.28.2/00008-18**  
**RESOLUCIÓN NÚM: PFPA/23.7/2C.28.2/00008-18**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente de denuncia popular presentada por el **C. JAVIER ORIHUELA GARCÍA, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE RIEGO DEL RIO ALTO APATLACO, A.C. Y VECINOS DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS;** procedimiento que se encuentra previsto en el Capítulo VII del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, registrado bajo el expediente de denuncia **PFPA/23.7/2C.28.2/00008-18**, instaurado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se emite resolución en los siguientes términos:

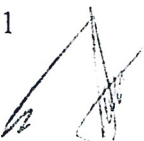
#### RESULTANDOS:

**PRIMERO.-** Con fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, la denuncia presentada por el [REDACTED] S; en contra de **"QUIEN RESULTE RESPONSABLE"**.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Autoridad Ambiental Federal, emitió Acuerdo de calificación y admisión de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, debidamente fundado y motivado; desprendiéndose del mismo que se comisionó a personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, para realizar las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los hechos constitutivos de la denuncia.

#### CONSIDERANDOS:

- I. La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y emitir el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 4º, 9º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental 1º, 2º fracción I, 16, 17, 17 bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, IV, VI, VII XI y XXII, 6º; 160, 161, 167 BIS, 176, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 198 y 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 12, 13, 14, 16 fracción IX, 28, 29, 30, 32, 35, 36, 43, 44 57 fracción I, II, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º; 2º fracción XXXI, 3º, 41, 42, 43 último párrafo, 45 fracciones I, II, V, VI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX primer párrafo y 68 fracciones IV y XLIX y quinto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos primero incisos b) y e), numeral 16 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

- II. Como resultado de la visita de inspección y su correspondiente informe de diligencias número MEMO/23.3/0203/2018 de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, practicada por personal de la Subdelegación de Inspección a Recursos Naturales de esta Delegación Federal; del cual se desprende que durante la inspección se observó fluyendo libremente el cauce de la barranca, así mismo no se observó la construcción reciente de obras en la zona federal, por lo anterior no se corroboran los hechos motivo de la denuncia de mérito.
- III. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos materia de este procedimiento de denuncia popular, con fundamento en lo dispuesto el artículo 199 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Como se menciona en los considerandos II y III de la presente resolución, y acorde con lo dispuesto en la fracción III del artículo 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se tiene por CONCLUIDO el expediente número **PFPA/23.7/2C.28.2/00008-18**, ordenándose el archivo del mismo.

**SEGUNDO.-** En relación a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente hace del conocimiento del denunciante que la formulación de la denuncia, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emite la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no afectarán al ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponderle conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán los plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo indíquese al denunciante, que el expediente abierto con motivo de la denuncia a que se refiere la presente Resolución, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, así como en nuestra página de Internet [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx), bajo la clave de seguimiento **17-009-18134812**.

**CUARTO.-** Se le hace saber al denunciante que de conformidad con el artículo 3º fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se

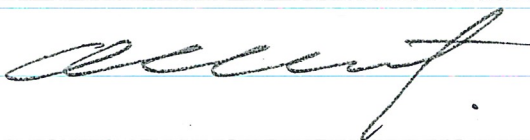
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que sea legalmente notificada la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese por medio de correo electrónico:

con fundamento en el artículo 167 BIS fracción III párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2° y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.



Elaboró / Revisó

Lic. José Ruben Gomez Gonzalez